

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00394-00

BOGOTÁ, D.C (CUNDINAMARCA). 01 de noviembre de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **JORGE AUGUSTO PÉREZ ALCÁZAR** contra **UNIVERSIDAD ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN - EAN**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	JORGE AUGUSTO PÉREZ ALCÁZAR
Apoderado Demandante:	CARLOS FRANCISCO SALCEDO OSPINA
Rep. Legal EAN:	CARLOS JULIO BERNAL SEGURA
Apoderado EAN:	ANDRÉS FELIPE ROMERO MENDEZ

Se Reconoce y Tiene al Dr ANDRÉS FELIPE ROMERO MENDEZ como apoderado sustituto de la demandada EAN

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL C.P.T y de la S.S

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste ánimo conciliatorio a la pasiva, se declara fracasada la etapa de conciliación.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En este estado se le concede el uso de la palabra a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de prueba de confesión.

CON RELACIÓN A LA DEMANDADA EAN Se declaran probados los hechos 2 a 5, 7 y 9 de la demanda los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA EAN: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante JORGE AUGUSTO PÉREZ ALCÁZAR

TESTIMONIAL: Se decreta como prueba testimonial la declaración de:

LUZ CARMEN ANAYA SALADÉN

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **27 DE MARZO DE 2023 A LA HORA DE LAS 2:30 P.M.**, fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007

LINK AUDIENCIA ART 80

<https://call.lifefizecloud.com/16242029>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifefize.com/#/publicvideo/5ccf9f9c-0799-467e-8364-7dd9357750a2?vcpubtoken=3008edcf-7c0c-4395-a38a-000e55c26d18>

SAD

00:09:04

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c070f73b63fa3d68688bf99d348328eb169f78e6a334e1a4cdb9daa767e13a3**

Documento generado en 01/12/2022 06:15:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>